

**Monterrey, N.L., 4 de diciembre de 2025.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas del día 4 de diciembre de 2025, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor tome el *quórum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentren presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de cinco medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave del expediente y el nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el orden del día.

Si están por la afirmativa sírvanse manifestarlo de forma económica.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** A continuación, solicito a la Secretaria Melissa Daniela Valdés Méndez dar cuenta de los proyectos que presenta este Pleno la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Melissa Daniela Valdés Méndez:**  
Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía 188 del 2025, promovido por una persona contra el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que reencauzó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de dicho estado, la denuncia por presuntas conductas de agresión, obstaculización del cargo, violencia política institucional en razón de identidad indígena y violencia política contra las mujeres en razón de género para la tramitación y sustanciación del procedimiento especial sancionador.

El proyecto propone confirmar el acuerdo impugnado toda vez que la autoridad administrativa electoral es la competente para iniciar y tramitar dicho procedimiento sancionador, al tratarse de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y haber solicitado a la actora la imposición de las sanciones correspondientes a las autoridades responsables.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de resolución de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 192 de este año, promovido contra un acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el que determinó, entre otras cuestiones, que el Instituto Electoral de la referida entidad era la autoridad competente para conocer y sustanciar, mediante un procedimiento especial sancionador, la demanda presentada contra el actor por actos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género, acontecidos durante la celebración de una Asamblea del partido político Morena.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar el acuerdo plenario combatido al estimarse que, contrario a lo sostenido

por la responsable, debió ser remitida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dado que las controversias en las que se aduzcan conductas presuntamente constitutivas de violencia política de género, cometidas al interior de los partidos políticos, ya sea que tengan una pretensión restitutoria o sancionatoria, deben ser resueltas por los órganos internos de justicia correspondientes.

Lo anterior, conforme se detalla en el proyecto puesto a su consideración y para los efectos ahí precisados.

Finalmente, doy cuenta con el juicio general 86 de este año, promovido contra la sentencia que impuso una multa a la actora y al partido político Movimiento Ciudadano por la contravención al interés superior de la niñez y a la falta de deber de cuidado, respectivamente.

El proyecto propone confirmar la sentencia impugnada al considerar que fue conforme a derecho que el Tribunal local validara el emplazamiento efectuado electrónicamente, vía SINEX, ya que así fue solicitado por la parte actora.

¿Fue correcta la consideración del Tribunal local de acreditar la representación del partido político para interponer la denuncia?

La autoridad responsable valoró correctamente las imágenes denunciadas, pues los rostros de las personas menores de edad son identificables, transgrediendo lo establecido en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y la individualización de la sanción fue correcta, pues en cuanto al análisis de la reincidencia no se tomó en cuenta en perjuicio de la actora, sino solamente fue ponderada al individualizar la sanción del partido Movimiento Ciudadano.

Es la cuenta, magistraturas del Pleno.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** Muchas gracias, Secretaria.

Magistrado, Magistrada, a su consideración los proyectos.

¿Hay alguna intervención?

**Magistrado Sergio Díaz Rendón:** Ninguna, Presidenta.

**Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco:** No, Presidenta, tampoco.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** Al no haber intervenciones, señor Secretario General, tome la votación que corresponde.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

**Magistrado Sergio Díaz Rendón:** Con mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Muchas gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

**Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 188, se resuelve:

Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo plenario controvertido para los efectos precisados.

En el juicio de la ciudadanía 192, se resuelve.

**Único.**- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado respectivo.

Por otra parte, en el juicio general 86, se resuelve:

**Único.**- Se confirma la sentencia impugnada.

Enseguida le solicito al Secretario Juan Antonio Palomares Leal, dé cuenta de los proyectos de resolución que presenta la Magistrada Guadalupe Vázquez Orozco ante la consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal:** Con la autorización del Pleno.

En primer orden doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 194 de este año, promovido por Víctor Hugo Martínez Delgadillo contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que determinó la improcedencia del juicio que promovió a fin de controvertir su destitución como Secretario de Organización del Partido Político Movimiento Laboralista Aguascalientes y lo reencauzó al órgano de justicia intrapartidista.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que fue correcto que el Tribunal local declarara la improcedencia del juicio por incumplir con el requisito de agotar previamente la instancia partidista.

Al respecto, el reclamo principal del actor ante esta Sala consiste en que el envío de su demanda al partido no garantiza la protección de sus derechos porque afirma, esa instancia sería ineficaz tomando en cuenta que nunca ha sesionado y no se encuentra integrada, circunstancia que lo exceptúa de agotar el principio de definitividad.

La ponencia considera que el planteamiento debe desestimarse porque con independencia de que el actor debió justificar las razones de su dicho ante el Tribunal local, constituye una obligación de ley para los partidos políticos tener en funcionamiento sus órganos de solución de conflictos internos y, en el caso de Movimiento Laboralista Aguascalientes sus estatutos prevén la existencia y funcionamiento de la Comisión de Justicia.

De manera que, si por cualquier circunstancia el referido órgano partidista deja de cumplir con su obligación de resolver el conflicto, el actor está en posibilidad de reclamar la omisión ante el Tribunal local a través del juicio de la ciudadanía, con lo cual se considera garantizado su derecho de acceso a la justicia.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 91 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León emitida en un procedimiento ordinario sancionador en la que declaró la inexistencia de infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Martha Patricia Herrera González y Movimiento Ciudadano, consistentes en supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida al considerar que contrario a lo que se afirma en la demanda, la autoridad responsable no solo tomó en cuenta si se demostraba o no la aplicación de recursos humanos, materiales o financieros del Gobierno Estatal para la realización del evento denunciado, sino también otros elementos como la asistencia del gobernador del Estado o la naturaleza del acto, las expresiones emitidas y la participación de la denunciada y concluyó que no se actualizaba la infracción alegada ya que, se trató de un acto partidista en estricto sentido y realizado en día inhábil, a fin de tomarle protesta a Martha Patricia Herrera González como dirigente del partido en el municipio de Monterrey, sin que existiera una solicitud de voto a favor o en contra de un partido político o candidatura, ni se advierte una finalidad electoral.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a consideración los proyectos de la cuenta, si hay alguna intervención.

**Magistrado Sergio Díaz Rendón:** No, Presidenta, gracias.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** Al no haber intervenciones, señor Secretario General tome la votación sobre estos asuntos.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

**Magistrado Sergio Díaz Rendón:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

**Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco:** Son mi consulta, gracias.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta María Dolores López Loza:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 194 y en el juicio general 91, se resuelve en cada uno de ellos:

**Único.**- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Magistrada y Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden del día y los asuntos listados para esta sesión pública y siendo las 13 horas con 12 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.